

Observaciones finales del Comité: Malta

Informe inicial e informes periódicos segundo y tercero combinados

80. El Comité examinó el informe en que se combinaban el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de Malta (CEDAW/C/MLT/1-3) en sus sesiones 656^a y 663^a, celebradas los días 13 y 19 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.656 y 663).

Introducción por el Estado Parte

81. Al presentar el informe, la representante de Malta facilitó información general sobre el país y subrayó que el Gobierno estaba empeñado en promover la igualdad entre las mujeres y los hombres tanto a nivel legislativo como en la práctica, y prestaba especial atención al logro de la igualdad de facto de la mujer adoptando medidas en los ámbitos de la incorporación de la perspectiva de género en la actividad general, la eliminación de la violencia contra la mujer, la mujer en la adopción de decisiones, la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares, y las condiciones de trabajo de la mujer. Esos ámbitos se habían incluido en el plan de acción nacional elaborado por la entonces denominada Comisión para el Adelanto de la Mujer tras la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

82. La representante afirmó que Malta había suscrito varios tratados internacionales de derechos humanos y había ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1991. Había formulado reservas a los artículos 11, 13, 15 y 16, pero posteriormente los cambios introducidos en la legislación habían hecho innecesarias algunas de esas reservas. Los tratados y las convenciones no pasaban automáticamente a formar parte del ordenamiento jurídico nacional y tampoco se había adoptado ninguna disposición legal para incorporar la Convención en el derecho interno. Así pues, los tribunales de Malta no podían hacer cumplir directamente lo dispuesto en la Convención. No obstante, la Convención europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales se había traspuesto a la legislación nacional en 1987 y se reconocía el derecho de los ciudadanos de Malta a dirigirse individualmente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos una vez se hubieran agotado los recursos internos.

83. La Constitución de Malta garantizaba a hombres y mujeres el disfrute de todos los derechos económicos, culturales, civiles y políticos en pie de igualdad. Además, a fin de proteger los derechos de la mujer y prestar apoyo a determinados artículos de la Convención, se habían promulgado varias leyes que incluían la Ley de empleo y relaciones profesionales de 2002 y la Ley sobre la igualdad entre hombres y mujeres de 2003. Se había modificado la legislación sobre la familia para asignar a ambos cónyuges derechos y responsabilidades iguales en el matrimonio, incluida la responsabilidad conjunta respecto de los hijos y el derecho a administrar conjuntamente los bienes adquiridos durante el matrimonio. También se habían modificado otras leyes para eliminar disposiciones discriminatorias, como la

legislación por la que se regulaban las funciones de jurado, la expedición de pasaportes, la ciudadanía, el impuesto sobre la renta y la seguridad social. Una magistratura independiente se encargaba de hacer cumplir las leyes. El Tribunal Constitucional, que era el tribunal de apelación superior del país, había actuado de forma determinante para reparar las infracciones de los derechos humanos. En 2003 se había creado un tribunal de familia.

84. El mecanismo nacional para promover el adelanto de la mujer comprendía el Ministerio de la Familia y la Solidaridad Social y la Comisión nacional para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. El Ministerio era el responsable de la igualdad en la sociedad de Malta, así como de las políticas sociales, las políticas relativas a la familia y a la infancia, la seguridad social y la vivienda social. La Comisión nacional para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres desempeñaba una función activa en la concienciación de la población sobre la igualdad entre los géneros y colaboraba y celebraba consultas con diversos órganos, entre ellos los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales de mujeres. También se encargaba de elaborar las políticas relativas a la igualdad entre los géneros y realizar su seguimiento, proponer medidas para eliminar la discriminación de la mujer, llevar a cabo investigaciones generales, comprobar las quejas particulares y prestar asistencia a las personas para hacer efectivo su derecho a la igualdad entre los géneros.

85. En cuanto a las mujeres que ocupaban cargos directivos, la representante señaló que la proporción de mujeres parlamentarias y ministras seguía siendo pequeña: de los 65 escaños del Parlamento, sólo 6 estaban ocupados por mujeres, mientras que las mujeres constituían el 17,6% de los representantes en los consejos locales. El 17,35% de los miembros de órganos públicos, incluidas las juntas públicas y las comisiones nombradas por el Primer Ministro, eran mujeres.

86. La representante destacó varias medidas adoptadas para alentar a las mujeres a incorporarse a la población activa y compaginar sus obligaciones profesionales y familiares. Esas medidas incluían la licencia por maternidad remunerada, la licencia parental sin remunerar, las interrupciones de la trayectoria profesional de los trabajadores del sector público y el establecimiento de jardines de infancia y programas de verano para los alumnos de las escuelas primarias. Las mujeres constituían la mayoría de los trabajadores a jornada parcial y las prestaciones de licencia proporcionales habían sido ampliadas para abarcar a determinados trabajadores a jornada parcial. La legislación laboral prohibía también la discriminación de los trabajadores a jornada parcial.

87. La representante señaló que aunque Malta no contaba con una legislación específica sobre la violencia contra la mujer, tanto el Código Civil como el Código Penal contenían disposiciones que reconocían y penalizaban formas concretas de violencia de género. Además, se estaba estudiando un proyecto de ley sobre la violencia en el hogar, en el que se preveían la imposición de restricciones a los autores de esos actos de violencia y medidas de protección a las víctimas. El hostigamiento sexual estaba prohibido en varias leyes, entre otras, en la Ley de promoción de la seguridad e higiene en el trabajo de 1994 y la Ley sobre la igualdad de hombres y mujeres de 2003.

Observaciones finales del Comité

Introducción

88. El Comité elogia al Estado Parte por la preparación de sus informes periódicos segundo y tercero combinados, que, aunque se han presentado con retraso, contienen información exhaustiva. El Comité lamenta que no se hayan

respetado plenamente sus directrices para la preparación de los informes iniciales. Asimismo, elogia al Estado Parte por su exposición oral, en la que concedió especial atención a los acontecimientos más recientes y proporcionó información actualizada sobre el estado de aplicación de la Convención. Expresa su agradecimiento por las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité.

89. El Comité encomia al Estado Parte por la delegación que lo representó, encabezada por el Director Ejecutivo de la Comisión nacional para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y por el diálogo constructivo que tuvo lugar entre esa delegación y los miembros del Comité.

90. El Comité observa que el Estado Parte ha formulado reservas con respecto al párrafo 1 del artículo 11, los artículos 13 y 15 y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

Aspectos positivos

91. El Comité observa con reconocimiento la amplia reforma jurídica llevada a cabo desde la ratificación de la Convención, que ha abarcado a la Constitución y a las leyes relacionadas con la mujer y su condición jurídica en la familia, la nacionalidad, el empleo, el impuesto sobre la renta, la seguridad social y el hostigamiento sexual. En particular, acoge con satisfacción la adopción del Código de Ética de la administración pública (1994) y la aprobación de la Ley sobre la igualdad de hombres y mujeres de 2003.

92. El Comité encomia los esfuerzos hechos en general por el Estado Parte, desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, por incorporar las cuestiones de género en todas las actividades de los departamentos gubernamentales, y por introducir la noción de responsabilidad de los altos funcionarios con respecto a la aplicación de la Convención. Asimismo, observa con satisfacción el establecimiento de un mecanismo nacional destinado a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en el que se integra la Comisión nacional para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, creada recientemente.

93. El Comité encomia al Estado Parte por la creación de la Oficina del Ombudsman en cuyo mandato se prevé el examen de las denuncias relacionadas con la discriminación por motivos de género.

94. El Comité elogia al Estado Parte por las numerosas medidas sociales adoptadas, en particular por las importantes iniciativas destinadas a ayudar a hombres y mujeres a compaginar sus responsabilidades laborales y familiares, como la creación de guarderías públicas gratuitas para los niños de 3 a 5 años.

95. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por hacer cobrar conciencia del problema de la violencia en el hogar y encomia el establecimiento de las dependencias de violencia en el hogar, que proporcionan apoyo a las víctimas.

96. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte ha aceptado la modificación introducida en el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la duración de las reuniones del Comité.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

97. El Comité observa que en la Constitución y en otras leyes internas se establece la igualdad entre el hombre y la mujer y la no discriminación por motivos de sexo, pero le preocupa que el enfoque general de la Convención de abarcar todas las

formas de discriminación en todas las esferas no se haya plasmado en las leyes internas y, por lo tanto, no se lleve directamente a la práctica.

98. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en el derecho interno. Con el fin de garantizar una comprensión y aplicación amplias de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de tomar las medidas oportunas para que el texto de la Convención esté disponible en maltés y en inglés. Asimismo, recomienda al Estado Parte que continúe organizando periódicamente campañas de información y sensibilización acerca del contenido de la Convención y de las obligaciones dimanantes de ella y acerca de las recomendaciones generales del Comité, prestando especial atención a la función de los legisladores, los responsables de la adopción de decisiones, los funcionarios de alto nivel, los miembros del poder judicial y los profesionales del derecho en la aplicación de la Convención. Asimismo, recomienda que se evalúe de cuando en cuando la repercusión de esas campañas.

99. El Comité encomia al Estado Parte por las reformas jurídicas emprendidas desde que ratificó la Convención, pero le preocupan sus reservas con respecto al párrafo 1 del artículo 11, los artículos 13 y 15 y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

100. El Comité insta al Estado Parte a que revise sus reservas y agilice la adopción de las medidas necesarias para retirarlas, especialmente teniendo en cuenta que con la adopción de las nuevas leyes y la nueva interpretación general de la Convención quizá ya no sean necesarias.

101. Al Comité le preocupa que la disposición en virtud de la cual el Director de la Seguridad Social ha de determinar la persona que es el cabeza de familia pueda dar lugar a discriminación no intencionada de la mujer y pueda ser incompatible con el derecho civil, en el que establece que el ejercicio de la autoridad parental corresponde a ambos progenitores.

102. El Comité insta al Estado Parte a que revise esa disposición, en particular los criterios en que se basa para que el Director de la Seguridad Social determine la persona que es el cabeza de familia, y a que, en su próximo informe, presente datos sobre el porcentaje de mujeres casadas que son cabeza de familia.

103. Aunque el Comité aprecia la labor realizada por los distintos componentes del mecanismo nacional que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, no tiene claro si ese mecanismo cuenta con suficientes recursos humanos y financieros para poder cumplir plenamente su mandato y sus objetivos.

104. El Comité exhorta al Estado Parte a que, en su próximo informe, presente información pormenorizada sobre los resultados de la labor del mecanismo nacional para la igualdad entre los géneros, incluida su función de incorporar una perspectiva de género en la legislación y en los programas y políticas de distintos ministerios, departamentos y entidades públicas, como resultado de las directrices de política estratégica para 2004-2006 y sobre los efectos en la eliminación de la discriminación contra la mujer de las actividades de la Comisión nacional para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

105. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales arraigados sobre el papel y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad que, a pesar del nivel de educación relativamente alto de la mujer afectan

en forma negativa el pleno disfrute de sus derechos e impiden la plena aplicación de la Convención. Los estereotipos se observan, entre otras cosas, en la baja representación de la mujer en la fuerza de trabajo, su escasa participación en la vida política y pública y la falta de reconocimiento del trabajo en el hogar y el voluntariado en las estadísticas de las cuentas nacionales y en los derechos de pensión y beneficios sociales de la mujer.

106. El Comité recomienda enérgicamente que se organicen periódicamente campañas de sensibilización basadas en la Convención y las recomendaciones generales del Comité con el fin de promover a todos los niveles de la sociedad una mejor comprensión de la igualdad de condición y de responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la atención de la familia. Las campañas se deberán orientar a los maestros en las instituciones educacionales en general, los orientadores matrimoniales, la fuerza de policía, los trabajadores sociales y sanitarios y las autoridades religiosas; deben evaluarse las repercusiones de tales campañas. Asimismo, se recomienda alentar a los medios de divulgación a que muestren imágenes positivas de la mujer y el hombre en actividades no tradicionales. También se alienta al Estado Parte a que inicie el cálculo del trabajo no remunerado que realiza la mujer en la familia a fin de que se reconozca ese trabajo en las estadísticas de las cuentas nacionales y en los derechos de pensión y beneficios sociales.

107. Si bien observa que en junio de 2004 las mujeres representaban el 17,6% en los consejos locales, preocupa al Comité que la representación sea marcadamente insuficiente a nivel nacional en los puestos sujetos a elección o nombramiento, en el poder judicial y entre los encargados de la adopción de decisiones políticas, incluso en la administración y el servicio diplomático.

108. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas para aumentar la representación de la mujer en los órganos sujetos a elección o nombramiento en todas las esferas del sector público y el poder judicial. El Comité recomienda que se utilicen medidas especiales de carácter provisional conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y de acuerdo con la recomendación general 25 en todas las esferas de la vida pública y que se adopten medidas adecuadas con objetivos claramente definidos y calendarios precisos encaminadas a obtener la representación equitativa de la mujer y el hombre en general y en los niveles superiores de adopción de decisiones en particular. El Comité también sugiere que el Estado Parte siga ofreciendo programas de capacitación de mujeres para funciones directivas y realice campañas de concienciación sobre la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

109. Para el Comité, es motivo de preocupación la grave representación insuficiente de la mujer en el mercado de trabajo en general y en los puestos superiores y de adopción de decisiones en particular. Además, el Comité observa con preocupación la marcada segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, la concentración de mujeres en los empleos a jornada parcial y la persistente disparidad salarial entre la mujer y el hombre. Asimismo, preocupa al Comité la falta de información sobre las mujeres que trabajan a jornada parcial durante menos de 20 horas, que parecen estar poco protegidas y tener escasos derechos.

110. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que la mujer tenga igualdad de oportunidades de facto en el mercado de trabajo. Deben desplegarse esfuerzos para eliminar la segregación ocupacional en los sectores público y privado mediante el desarrollo de aptitudes en la mujer y el fomento

de su trabajo en esferas no tradicionales, así como la utilización de medidas especiales de carácter provisional con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Además, se pide al Estado Parte que resuelva la disparidad salarial, sobre todo mediante sistemas de evaluación de funciones. En el próximo informe deberá presentarse información sobre el porcentaje de mujeres que trabaja a jornada parcial durante menos de 20 horas y su protección jurídica, derechos y beneficios sociales.

111. Observando que un número importante de mujeres abandonan el mercado de trabajo antes de los 25 años de edad, preocupa al Comité la falta de información sobre el número de mujeres que desearían volver al mercado de trabajo en una etapa posterior de su vida, así como la aparente falta de políticas generales en el mercado de trabajo en relación con esas mujeres.

112. El Comité recomienda al Estado Parte que realice extensas investigaciones sobre las posibilidades actuales y futuras de las mujeres que desean volver al mercado de trabajo y que, en función de esas investigaciones, formule una política amplia para la orientación, capacitación y reeducación profesional de la mujer con miras a su reinserción en el mercado de trabajo.

113. Habida cuenta de la baja representación de mujeres en la fuerza de trabajo, el Comité lamenta la falta de información relativa a la disponibilidad de servicios de guardería para los niños menores de 3 años, así como información sobre el porcentaje de niños mayores de 3 años que asisten a la escuela de párvulos y sobre la disponibilidad de los servicios necesarios para los padres que trabajan. Tampoco dispone el Comité de información sobre la ejecución de los planes relacionados con servicios para el cuidado de los niños a la salida de la escuela. Asimismo, preocupa al Comité la aparente insuficiencia de oportunidades para que los padres que trabajan en el sector privado puedan equilibrar sus responsabilidades entre el empleo y la familia.

114. El Comité exhorta al Estado Parte a que, en su próximo informe, presente más información sobre las políticas generales destinadas a ayudar a los padres a conciliar las responsabilidades del cuidado de su familia y del trabajo por medio de servicios para el cuidado de los niños de todas las edades, y sobre la aplicación de esas políticas. El Comité también pide información sobre la situación de los padres que trabajan en el sector privado, así como los planes del Estado Parte para alentar al sector privado a que adopte medidas encaminadas a ayudar a las mujeres y los hombres a obtener un mejor equilibrio entre sus responsabilidades en el empleo y en la familia.

115. El Comité observa con preocupación que el proyecto de ley sobre la violencia en el hogar se viene examinando desde marzo de 2000. Asimismo, preocupa al Comité que en el Código Penal se asocie el delito de violación con la violencia y que tanto la violación como el ataque violento figuren en el Código Penal en la sección de los delitos contra la paz y el honor de las familias y contra la moral.

116. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que conceda alta prioridad a la promulgación de la legislación pendiente sobre la violencia en el hogar, que es un tipo de discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. El Comité insta al Estado Parte a que los delitos de violación y ataque violentos se definan como delitos contra la integridad física y mental de la mujer y una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer para hacer valer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre.

117. Preocupa al Comité la escasez de datos sobre la trata de mujeres y niñas y la falta absoluta de información sobre las estrategias del Estado Parte para luchar contra la trata.

118. Se alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe, presente información completa sobre la incidencia de la trata en Malta como país de tránsito y destino y, de ser necesario según los resultados, sobre la estrategia aplicada por el Estado Parte para prevenir la trata de mujeres y niñas, el apoyo a las víctimas y las medidas para su rehabilitación, el enjuiciamiento y el castigo de los culpables y la cooperación del Estado Parte en la lucha contra la trata en los planos internacional, regional y bilateral.

119. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención.

120. En relación con las presentes observaciones finales, el Comité pide al Estado Parte que, en el próximo informe que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención, oriente su respuesta hacia los resultados. El Comité alienta al Estado Parte a velar por la amplia participación de todos los ministerios y órganos y entidades públicos en la preparación de ese informe, así como el examen del informe con organizaciones no gubernamentales. Alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de que el Parlamento de Malta participe en el examen del informe antes de que se presente al Comité.

121. Teniendo en cuenta los aspectos de género de las declaraciones, programas y plataformas de acción aprobados por las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General) para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con los artículos pertinentes de la Convención.

122. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de Malta a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

123. El Comité pide que se dé amplia difusión en Malta a las presentes observaciones finales, en maltés e inglés, a fin de que la población de Malta y en particular los funcionarios gubernamentales y políticos, sobre todo los parlamentarios, así como las organizaciones no gubernamentales de mujeres sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de de jure y de facto de la mujer. Asimismo, pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en especial entre organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.